



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-152-13**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil trece.- Las once y cincuenta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, de referencia: **MI-011-05-10**, derivado de la revisión practicada a los procesos de Contratos, Resoluciones, Acuerdos y otros Ministeriales, en el período del primero de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo con el propósito de que esta Entidad Fiscalizadora emita su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- En esa virtud, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala como objetivo general identificar si existen procedimientos o normas para el control de documentos legales en especial, los contratos, resoluciones, acuerdos y otros suscritos por el Ministro MARENA. En caso de no existir identificar las debilidades del proceso; también establece los siguientes objetivos específicos: **a)** Determinar los procesos y procedimientos relativos a los contratos, convenios, resoluciones administrativas y otros; **b)** Comprobar la coordinación y participación de las Direcciones Sustantivas y DT's en los procesos de elaboración de contratos, convenios y resoluciones; **c)** Valorar el proceso realizado por el personal Unidad de Asesoría Legal, si este proporciona un grado razonable en la salvaguarda de los contratos y comunicaciones legales; **d)** Identificar los niveles de comunicación e



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RIA-152-13

información de los documentos legales emitidos por las autoridades superiores del ministerio; **e)** Identificar las actividades de resguardo y control utilizadas para los documentos legales y; **f)** Identificar la jerarquización y responsabilidad en el control de los documentos legales.- Refiere el Informe de Auditoría Operacional que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** El informe recoge la siguiente limitación al alcance: “durante nuestra revisión a los puntos del estudio general y las áreas críticas, no nos fue posible elaborar el flujo grama de los procesos de la información y comunicación utilizados actualmente, así mismo se nos imposibilitó conocer los mecanismos de gestión e indicadores”; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determinaron Dos (2) hallazgos de control interno a saber: Documentos relacionados con los contratos y convenios carecen de control de acuerdo con las NTCI, en cuanto se encuentran archivados sin número de código y; Los documentos relacionados con los contratos y convenios carecen de administración y control de acuerdo con las NTCI, por cuanto se encuentran dispersos en las diferentes instancias que hacen uso de esta información.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Operacional de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, con referencia: **MI-011-05-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de Contratos, Resoluciones, Acuerdos y otros Ministeriales, en el periodo del primero de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex- funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RIA-152-13**

partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so- pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta (830) de las nueve de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-